

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 274 -2010-MDL/GM
Expediente N° 4220-2006
Lince,

14 DIC 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: La nulidad deducida en el recurso de apelación presentado con fecha 11 de julio de 2007 por el Sr. **CESAR OSWALDO LA MADRID ABANTO** que obra en el expediente N° 4220-2006, sobre impugnación de Resolución de Multa Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de julio de 2007, el Sr. **CESAR OSWALDO LA MADRID ABANTO** interpone recurso de apelación deduciendo la nulidad de la Resolución Jefatural N° 152-2007-MDL-GR/JM, que declaró Fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 674-2006-MDL-GR-JM, impuesta por cometer la infracción de, "Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud", signada con el código 17006, de la Tabla de Infracciones y Sanciones (TISA), aprobada mediante Ordenanza N° 075-MDL;

Que, el recurrente argumenta que sí cumplió con obtener el Certificado de Seguridad en defensa Civil por el cual se le sancionó, obteniendo el mismo a los 60 días posteriores a la imposición de la Notificación de Infracción N° 02609 de fecha 19 de diciembre de 2005;

Que el Artículo 207° de la Ley 27444, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, encontrándose la presente apelación dentro del citado plazo de ley;

Que, tratándose de una Nulidad deducida, de conformidad con lo regulado en el artículo 11° de la Ley 27444, la Nulidad se resolverá en vía de apelación y será resuelta por la Gerencia Municipal:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, del propio dicho del recurrente en su escrito deduciendo la nulidad, se admite que inicia el trámite para obtener el Certificado de Seguridad en Defensa Civil el mismo día que se le impone la Notificación de Infracción N° 02609 de fecha 19 de diciembre de 2005, por lo que queda absolutamente demostrado que al inicio del procedimiento sancionador, el recurrente no contaba con el Certificado de Seguridad



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 274 -2010-MDL/GM
Expediente N° 4220-2006

en Defensa Civil, lo que origino que se le sancionara por Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI;

Que, respecto a la nulidad deducida, se ha verificado que el procedimiento sancionador se encuentra adecuado a ley, no incurriendo en ninguno de los supuestos de causales de nulidad del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, el recurrente no ha podido desvirtuar la comisión de la infracción por la cual se le sanciona, es más su propio dicho confirma la correcta imposición de la Resolución de Multa Administrativa N° 674-2006-MDL-GR-JM.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0787-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la nulidad deducida en el recurso de apelación presentado por **CESAR OSWALDO LA MADRID ABANTO** contra la Resolución Jefatural N° 152-2007-MDL-OAT-URC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecutoría Coactiva y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, dentro de sus competencias, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la notificación al interesado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal